

Séptimo. Imputar las ayudas, que tienen carácter pluri-anual, a la siguiente aplicación presupuestaria: 1.1.12.0016.00.741.05.54A.0.2004.

Los créditos destinados a estas ayudas están financiados 100% con Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de noviembre de 2005.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concedió autorización administrativa a «Corporación Eólica Cesa, S.A.», para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Campillos (Málaga) (PP. 2941) (BOJA núm. 198, de 8.10.2004). (PP. 3930/2004).

Detectado error material en la Resolución que se cita, se modifica la misma en los siguientes extremos:

En el apartado RESUELVE

Donde dice: «Potencia total: 48,00 MW.»

Debe decir: «Potencia total: 42,00 MW.»

Sevilla, 27 de septiembre de 2004

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 2 de febrero de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral de la empresa Servirrecords, S.L., en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Unión Local de CC.OO. de Cádiz, ha sido convocada huelga en el Centro Zona Sur para los días 14 y 16 de febrero de 2006 de 14,00 h a 15,00 h, los días 21 y 23 de febrero de 2006 y los días 1 y 2 de marzo de 2006 los paros se realizarán de 14,00 a 16,00 horas; en el Centro Zona Norte, los días 14 y 16 de febrero de 2006 los paros serán de 17,30 h a 18,30 horas, y los días 21 y 23 de febrero de 2006 y 1 y 2 de marzo de 2006 de 17,00 a 19,00 horas y que podrá afectar al personal laboral de la empresa Servirrecords, S.L., concesionaria del Servicio Municipal de Día, Infantil, y Juvenil en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral de la empresa Servirrecords, S.L., en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, fundamentándose el mantenimiento de los servicios mínimos que por esta Orden se garantizan en que la falta de protección de los menores colisiona frontalmente con el derecho a la protección de los mismos proclamado en el artículo 39 de la Constitución, pues la huelga convocada supone colisión con el derecho a la educación, a la atención social y al cuidado de colectivos de menores en desamparo y en situaciones de dificultad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 27 y 28.2 y 39 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga, que podrá afectar al personal laboral de la empresa Servirrecords, S.L., en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), se efectuará en el Centro Zona Sur para los días 14 y 16 de febrero de 2006 de 14,00 h a 15,00 h, los días 21 y 23 de febrero de 2006 y los días 1 y 2 de marzo de 2006 los paros se realizarán de 14,00 a 16,00 horas; en el Centro Zona Norte, los días 14 y 16 de febrero de 2006 los paros serán de 17,30 h a 18,30 horas, y los días 21 y 23 de febrero de 2006 y 1 y 2 de marzo de 2006 de 17,00 a 19,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora

de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

- Centro Zona Sur: Dos educadores tanto para la atención directa en el comedor como para la función de apoyo que corresponda.

- Centro Zona Norte: Dos educadores de control en el servicio.

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2005, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32 B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo y la Orden que lo desarrolla de 4 de octubre de 2002, sobre incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación, de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Núm. Expte.: CA/CE3/21/05.
Beneficiario: Finca Arcadia, S.L.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 43.999,72 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/40/05.
Beneficiario: Monte Calpe Asansull.
Municipio: La Línea de la Concepción.
Subvención: 106.877,88 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/43/05.
Beneficiario: U.PA.CE. Unión Parálisis Cerebral.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 75.467,19 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/62/05.
Beneficiario: S.C.A. Linense de Radio Taxi.
Municipio: La Línea de la Concepción.
Subvención: 18.553,50 euros.

Cádiz, 22 de diciembre de 2005.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se da publicidad a la subvención, con carácter excepcional, instrumentada mediante Convenio de Colaboración, suscrito por la Consejería y el Ayuntamiento de Santiponce, en ejecución de la declaración de Municipio Turístico efectuada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del apartado 2 del artículo 16 del Decreto 158/2002, de 28 mayo de 2002, de Municipio Turístico, se procede a dar publicidad a la subvención, con carácter excepcional, instrumentada mediante Convenio de Colaboración suscrito por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y el Ayuntamiento de Santiponce, declarado Municipio Turístico mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2003, cuyo texto figura como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE EN EJECUCION DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DECLARA A SANTIPONCE MUNICIPIO TURISTICO

En la ciudad de Sevilla, a 19 de julio de 2005.

R E U N I D O S

De una parte: El Excmo. Sr. don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 12/2004, de 24 de abril, por el que se designa para el cargo, en el artículo 39.1.ª de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

De otra: El Excmo. Sr. don José López González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santiponce, que actúa en nombre y representación del mismo al amparo del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todos reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

E X P O N E N

Que la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, aprobada por el Parlamento de Andalucía en el ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, conteniéndose su regulación en el Capítulo II del Título II de la citada Ley.

Que en desarrollo de la misma, el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, regula los requisitos y procedimientos necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico, la cual, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la citada disposición, se efectuará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Que el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 9 de diciembre de 2003 (BOJA 242, de 22 de diciembre de 2003), declaró Municipio Turístico de Andalucía al municipio de San-